BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 198 DE 10-X-2024

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

ANUNCIO. Cuarta modificación del Reglamento para la protección del dominio público y de los servicios públicos municipales de Ribadesella. Expte. SSG/2024/59.

ANUNCIO PARA TRÁMITE AUDIENCIA ART. 133 LEY 39/2015. CUARTA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RIBADESELLA

El Pleno municipal acordó provisionalmente, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2024, la Cuarta Modificación del Reglamento para la Protección del Dominio Público y de los Servicios Públicos Municipales de Ribadesella.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone el expediente al público, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Adicionalmente, de acuerdo con lo previsto en el art. 133, apdo.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente se publica anuncio con el texto de las modificaciones en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ribadesella, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, concediendo el mismo plazo de treinta días hábiles para ello.

Podrán realizarse estas aportaciones en alguno de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015:

— En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
— En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
— En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
— En las oficinas de asistencia en materia de registros.

Ribadesella, a 30 de septiembre de 2024.—El Alcalde.—Cód. 2024-08463.

Anexo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento exponencial de turistas a zonas rurales del concejo de Ribadesella, utilizando para su visita, caminos, pistas forestales y accediendo o permaneciendo con sus vehículos, tanto en zonas no habilitadas para ellos, como pueden ser áreas recreativas, pistas de uso ganadero, forestal, así como en áreas recreativas, sendas y demás terrenos comunales. Causando un deterioro de los espacios y recursos naturales de Ribadesella, con especial incidencia en las zonas de acantilados costeros que se sitúan en toda la zona oriental del concejo y que se encuentran protegidas por el Decreto 165/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor (ES0000319) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Ribadesella y Tinamayor, así como en ocasiones diferentes perjuicios a vecinos de las zonas rurales. Resulta necesario prever está situación como infracción administrativa.

Artículo 1.—*Se incluye un punto 9 en el artículo 6.—Infracciones graves, con la siguiente redacción:*

8.—La instalación u ocupación del dominio público municipal con puestos, barracas, casetas de venta, vehículos, u otros elementos en áreas recreativas, sendas, y demás terrenos comunales.

Artículo 2.—*Se incluye un punto 11 en el artículo 7.—Infracciones leves, con la siguiente redacción:*

9.—La instalación u ocupación con vehículos u otros elementos fuera del horario permitido en las zonas señalizadas al efecto, en terrenos de titularidad municipal. El horario prohibido será entre las 00:00 horas y las 08:00 horas.

Artículo 3.—*Modificar el artículo 8 que queda con la siguiente redacción:*

Artículo 8.—*Sanciones.*

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.000 y 3.000 €.

2.

a) Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 300 y 1.000 €.
b) La infracción regulada en el artículo 6.9 llevará aparejada una sanción de 300 euros.

Cód. 2024-08463

3.

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 50 y 300 €.

b) La infracción regulada en el artículo 7.11 llevará aparejado una sanción de 100 euros.

Disposición Final única.—Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobada o declarada la aprobación definitiva, publicado íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Regulador de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril.

Cód. 2024-08463